



Trujillo, 15 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 074-2024/GRCO de fecha 08 de agosto del 2024 que aprueba la **ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE PAPA (AL PESO) VARIEDAD HUEVO DE INDIOS PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPA VARIEDAD HUEVO DE INDIOS, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA, DISTRITO DE CARABAMBA, PROVINCIA DE JULCÁN, CON CUI: 2641544”**. META 282, y el Provéído N° 016007-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 08 de agosto de 2024 que dispone la conformación del Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección e alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;

Que, el numeral 44.8 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada (...)”;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones y el numeral 44.5 establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de





conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre del 2020, se delegó facultades de aprobar expedientes de contrataciones y designar a los miembros titulares y suplentes de Comités de Selección a la Gerencia Regional de Contrataciones;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Selección quien se encargará de conducir el Procedimiento de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 021- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA: ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE PAPA (AL PESO) VARIEDAD HUEVO DE INDIÓ PARA EL PROYECTO : “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAPA VARIEDAD HUEVO DE INDIÓ, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA, DISTRITO DE CARABAMBA, PROVINCIA DE JULCAN, CON CUI: 2641544”. META 282;**

Titulares

- | | |
|---|-----------------|
| • Abog. LILIANA ISABEL PELAEZ SANCHEZ | Presidente |
| • Ing. GUILLEMO ALEXANDER CABANILLAS LAVADO | Primer Miembro |
| • Ing. RUSBER JHOEL SALVATIERRA ORUNA | Segundo Miembro |

Suplentes

- | | |
|---|--------------------------|
| • Abog. GIANELLA ELIZABETH COTOS AGUIRRE | Suplente Presidente |
| • Econ. MIGUEL ANGEL TOLENTINO MONTENEGRO | Suplente Primer Miembro |
| • Ing. ALBERTO NEYSER USQUIANO MALLA | Suplente Segundo Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los miembros del Comité de Selección en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

